
Protocolo de evaluación para la renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster en la Comunitat Valenciana



GENERALITAT
VALENCIANA



Protocolo de evaluación para la renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster en la Comunitat Valenciana, aprobado por el Comité de Dirección de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) el 26 de julio de 2016.



GENERALITAT
VALENCIANA



Índice

1. Objeto	4
2. Ámbito de aplicación	4
3. Objetivos	4
4. Resultado	5
5. Criterios de evaluación	5
6. Valoración de los criterios de evaluación	8
7. Procedimiento de evaluación	9

1. Objeto

El objeto del presente Protocolo es establecer los criterios y el procedimiento para la evaluación previa a la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que debe realizar la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y por la disposición final primera del R.D. 967/2014, de 21 de noviembre.

La renovación de la acreditación de los títulos oficiales universitarios de Grado y Máster debe realizarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Los títulos universitarios oficiales de Grado de 240 créditos deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de seis años.
- b) Los títulos universitarios oficiales de Grado de 300 créditos, deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de siete años.
- c) Los títulos universitarios oficiales de Grado de 360 créditos deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de ocho años.
- d) Los títulos universitarios oficiales de Máster deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de cuatro años.

Este plazo se contará desde la fecha de la verificación inicial del título de Grado o Máster, o desde la fecha de su última acreditación.

2. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo será de aplicación a los títulos oficiales de Grado y Máster impartidos en la Comunitat Valenciana por universidades públicas y privadas, incluidos los centros adscritos, que obligatoriamente deban someterse a la renovación de su acreditación y requieran del informe de evaluación de la AVAP.

En el caso de títulos en los que participen varias universidades, este protocolo será de aplicación cuando la responsable administrativa del título sea una universidad perteneciente al sistema universitario valenciano, es decir, cuando sea la universidad que solicitó y tramitó la solicitud de verificación y la que recibe toda la correspondencia y las notificaciones correspondientes al mismo. Esta universidad, que no tiene por qué coincidir con la universidad coordinadora del título, deberá notificar al resto de universidades participantes en el título la información sobre este procedimiento de evaluación.

3. Objetivos

Los objetivos de la evaluación para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster son:

- Asegurar la calidad del programa formativo ofertado de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos y los criterios expresados en la normativa legal vigente.
- Garantizar que la calidad de los resultados obtenidos en el desarrollo de las enseñanzas universitarias oficiales se corresponde con los compromisos adquiridos y verificados por el órgano de evaluación correspondiente.

- Validar que el desarrollo del título se está llevando a cabo de acuerdo a la última memoria verificada, se ha realizado de forma controlada, con recursos adecuados y apoyándose en un sistema interno de garantía de calidad que ha permitido la reflexión y mejora efectiva del título.
- Comprobar que el título ha tenido un proceso de seguimiento apropiado y que se ha utilizado la información cuantitativa y cualitativa disponible para analizar su desarrollo y generar las propuestas de mejora pertinentes.
- Confirmar la disponibilidad y accesibilidad de la información pública, válida, fiable, pertinente y relevante que ayude en la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional.
- Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora para el título que apoyen los procesos internos de mejora de calidad del programa formativo y su desarrollo, y que habrán de ser tenidos en cuenta en futuros seguimientos y renovaciones de la acreditación

4. Resultado

El resultado del proceso de evaluación para la renovación de la acreditación será un informe motivado en términos favorables o desfavorables y, en su caso, con propuestas de mejora, que se remitirá, entre otros, al Consejo de Universidades a los efectos de que pueda dictar la resolución que corresponda sobre la renovación de la acreditación del título.

5. Criterios de Evaluación

Siguiendo las directrices y líneas de actuación acordadas para el proceso de renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales, en el marco de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) y teniendo presentes los criterios y directrices establecidos en el documento "Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area", los criterios de evaluación establecidos para la renovación de la acreditación se articulan en tres dimensiones:

- a) GESTIÓN DEL TÍTULO.** Serán objeto de análisis la organización y gestión del plan de estudios (incluyendo el acceso, los mecanismos de coordinación docente y los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos); la transparencia y visibilidad del título en cuanto a la información que facilita sobre el mismo a los distintos agentes de interés y la eficacia del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) como instrumento para recoger información, analizarla, implementar acciones de mejora y realizar el oportuno seguimiento de las mismas.
- b) RECURSOS.** Serán objeto de análisis la adecuación del personal académico y de apoyo, así como los recursos materiales, infraestructuras y servicios disponibles para garantizar la consecución de las competencias definidas por el título.
- c) RESULTADOS.** Se evaluarán aspectos relacionados con los resultados del título y la evolución que estos han tenido durante el desarrollo del mismo. En este sentido, se analizarán los mecanismos establecidos por la universidad para comprobar la adecuada adquisición, por parte de los estudiantes, de las competencias inicialmente definidas para el título, es decir, el cumplimiento de los resultados de aprendizaje que definen el perfil de egreso. También se analizará la evolución de los diferentes indicadores de resultados académicos, profesionales y personales.

A continuación se detallan los criterios incluidos en estas tres dimensiones, indicándose para cada uno de ellos el estándar correspondiente y las directrices que se tendrán en cuenta para valorar si se alcanza el mismo.

DIMENSIÓN 1. GESTIÓN DEL TÍTULO

Criterio 1. Organización y desarrollo

Estándar: El programa formativo está actualizado y se ha implantado de acuerdo a las condiciones establecidas en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones.

Directrices a valorar:

- 1.1. La implantación del plan de estudios y la organización del programa formativo son coherentes con el perfil de competencias y objetivos de la titulación recogidos en la memoria de verificación y/o sus posteriores modificaciones.
- 1.2. El perfil de egreso definido (y su despliegue en el plan de estudios) mantiene su relevancia y está actualizado según los requisitos de su ámbito académico, científico o profesional.
- 1.3. El título cuenta con mecanismos de coordinación docente (articulación horizontal y vertical entre las diferentes materias/asignaturas) que permiten tanto una adecuada asignación de la carga de trabajo del estudiante como una adecuada planificación temporal, asegurando la adquisición de los resultados de aprendizaje¹.
- 1.4. Los criterios de admisión permiten que los estudiantes tengan el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y en su aplicación se respeta el número de plazas ofertadas en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones.
- 1.5. La aplicación de las diferentes normativas académicas (permanencia, reconocimiento, etc.) se realiza de manera adecuada y permite mejorar los valores de los indicadores de rendimiento académico.

Criterio 2. Información y transparencia

Estándar: La institución dispone de mecanismos para comunicar de manera adecuada a todos los grupos de interés las características del programa formativo y de los procesos que garantizan su calidad.

Directrices a valorar:

- 2.1. Los responsables de la titulación publican información adecuada y actualizada sobre las características del programa formativo, su desarrollo y sus resultados, incluyendo la relativa a los procesos de seguimiento y de acreditación.
- 2.2. La información necesaria para la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional es fácilmente accesible.
- 2.3. Los estudiantes matriculados en el título tienen acceso en el momento oportuno a la información relevante sobre el plan de estudios y los resultados de aprendizaje previstos.

Criterio 3. Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC)

Estándar: La institución dispone de un sistema de garantía interna de la calidad formalmente establecido e implementado que asegura, de forma eficaz, la mejora continua del título.

Directrices a valorar:

- 3.1. El SGIC implementado garantiza la recogida y análisis continuo de información y de los resultados relevantes para la gestión eficaz de las titulaciones, en especial los resultados de aprendizaje y satisfacción de los grupos de interés.
- 3.2. El SGIC implementado facilita el proceso de seguimiento, modificación y acreditación del título garantiza su mejora continua a partir del análisis de datos objetivos y verificables.
- 3.3. El SGIC implementado dispone de procedimientos que facilitan la evaluación y mejora de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

1. Se incluye en este apartado: el análisis sobre la adecuada secuenciación de las actividades formativas, contenidos y sistemas de evaluación en cada una de las materias/asignaturas y entre las distintas materias y asignaturas que conforman el curso académico y el plan de estudios, de manera que se evite la existencia de vacíos y duplicidades y se facilite, con una carga de trabajo adecuada para el estudiante, la adquisición de las competencias por parte de éste.

DIMENSIÓN 2. RECURSOS

Criterio 4. Personal académico

Estándar: El personal académico que imparte docencia es suficiente y adecuado, de acuerdo con las características del título y el número de estudiantes.

Directrices a valorar:

- 4.1. El personal académico del título reúne el nivel de cualificación académica requerido para el título y dispone de la adecuada experiencia profesional, docente e investigadora.
- 4.2. El personal académico es suficiente y dispone de la dedicación adecuada para el desarrollo de sus funciones.
- 4.3. El profesorado se actualiza de manera que pueda abordar, teniendo en cuenta las características del título, el proceso de enseñanza-aprendizaje de una manera adecuada.
- 4.4. La universidad ha hecho efectivos los compromisos incluidos en la memoria de verificación y las recomendaciones definidas en los informes de verificación, autorización, en su caso, y seguimiento del título relativos a la contratación y mejora de la cualificación docente e investigadora del profesorado.

Criterio 5. Personal de apoyo, recursos materiales y servicios

Estándar: El personal de apoyo, los recursos materiales y los servicios puestos a disposición del desarrollo del título son los adecuados en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.

Directrices a valorar:

- 5.1. El personal de apoyo que participa en las actividades formativas es adecuado en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.
- 5.2. Los recursos materiales puestos a disposición del desarrollo del título son adecuados en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.
- 5.3. Los servicios de apoyo puestos a disposición del desarrollo del título son adecuados en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.

DIMENSIÓN 3. RESULTADOS

Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Estándar: Los resultados de aprendizaje alcanzados por los titulados son coherentes con el perfil de egreso y se corresponden con el nivel del MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) del título.

Directrices a valorar:

- 6.1. Las actividades formativas, sus metodologías docentes, y los sistemas de evaluación empleados son adecuados y se ajustan razonablemente al objetivo de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.
- 6.2. Los resultados de aprendizaje alcanzados satisfacen los objetivos del programa formativo y se adecuan a su nivel en el MECES.

Criterio 7. Indicadores de satisfacción y rendimiento

Estándar: Los resultados de los indicadores del programa formativo son congruentes con el diseño, la gestión y los recursos puestos a disposición del título y satisfacen las demandas sociales de su entorno. Directrices a valorar:

- 7.1. La evolución de los principales datos e indicadores del título (número de estudiantes de nuevo ingreso por curso académico, tasa de graduación, tasa de abandono, tasa de eficiencia, tasa de rendimiento y tasa de éxito), es adecuada, de acuerdo con el ámbito temático y el entorno en el que se inserta el título, y es coherente con las características de los estudiantes de nuevo ingreso.
- 7.2. La satisfacción de los estudiantes, del profesorado, de los egresados y de otros grupos de interés es adecuada.
- 7.3. Los valores de los indicadores de inserción laboral de los egresados del título son adecuados al contexto socio-económico y profesional del título.

6. Valoración de los criterios de evaluación

6.1. Niveles

Cada uno de los criterios de evaluación será valorado por la Comisión de Acreditación atendiendo a cuatro niveles:

- **Se supera excelentemente.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente y, además, es un ejemplo que excede los requerimientos básicos.
- **Se alcanza.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente.
- **Se alcanza parcialmente.** Se logra el estándar pero se detectan aspectos puntuales que han de mejorarse.
- **No se alcanza.** El criterio no logra el nivel mínimo requerido para llegar al estándar correspondiente.

6.2. Requisitos de superación de los criterios

Tomando en consideración la valoración asignada a cada criterio, la valoración global del informe será en términos de favorable o desfavorable a la acreditación.

A los efectos de este procedimiento, se considerará motivo de informe desfavorable a la acreditación:

- Las deficiencias que, siendo necesaria su subsanación, no se hayan corregido, después de haber sido señaladas por ANECA en el informe de verificación y/o modificación, y/o por AVAP en sus informes de seguimiento o reacreditación.
- El incumplimiento de compromisos claros y objetivos asumidos en la memoria verificada o en sus posteriores modificaciones en materia de personal académico, personal de apoyo, recursos materiales y servicios.

En ningún caso puede conseguirse informe favorable a la acreditación si se obtiene la valoración de "No se alcanza" en alguno de los siguientes criterios:

- Criterio 4. Personal académico
- Criterio 5. Personal de apoyo, recursos materiales y servicios
- Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Lo anteriormente señalado no excluye que, en función de la naturaleza del título y de la modalidad de enseñanza-aprendizaje del mismo, la identificación de deficiencias graves en otros criterios pueda conducir a la emisión de un informe en términos desfavorables.

7. Procedimiento de evaluación

A continuación se detalla la información básica, los comités y comisiones que intervienen y las fases del procedimiento de evaluación para la renovación de la acreditación de un título universitario oficial inscrito en el RUCT.

7.1. Información en la que se basa la evaluación

La AVAP, para la valoración de los criterios y directrices descritos anteriormente, se basará en el siguiente conjunto de evidencias previas de carácter documental:

- La última versión de la memoria verificada, que incluirá aquellas modificaciones informadas favorablemente que haya solicitado el título.
- El informe de verificación del título y, en su caso, los informes de modificación.
- El informe de evaluación para la autorización del título elaborado por la AVAP.
- Los informes anuales de seguimiento interno del título.
- Los informes de seguimiento externo realizados por la AVAP.
- Las evidencias obtenidas del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).
- Los informes de certificación de la implantación del SGIC derivados del programa AUDIT.
- Los informes de certificación de la implantación de los modelos de evaluación de la actividad docente del profesorado universitario como los derivados del programa DOCENTIA.
- Los indicadores provenientes del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).
- Los indicadores elaborados por la AVAP a partir de la información facilitada por la universidad.
- El informe del título elaborado por la universidad para la renovación de la acreditación, mediante el cual la universidad justifica que los resultados obtenidos cumplen con los objetivos para los que se diseñó el título. La estructura y contenido de este informe deberá adaptarse al modelo que determine la AVAP.
- El informe de evaluación externa elaborado por el Comité de Evaluación Externa de acuerdo con el modelo que determine la AVAP.

7.2. Comités y comisiones

7.2.1. Comité de Evaluación Externa

El Comité de Evaluación Externa (CEE) es el órgano colegiado responsable de elaborar el informe de evaluación externa para la renovación de la acreditación del título.

Los comités de evaluación externa estarán compuestos por:

- a) Una o un presidente, que tendrá experiencia en los procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones como miembro de comisiones de evaluación de la AVAP, de la ANECA o de otras agencias de calidad de la enseñanza superior de las comunidades autónomas.
- b) Un número variable de vocales académicos de reconocido prestigio, que se determinará en función del número de títulos a evaluar y la heterogeneidad de su ámbito académico.
- c) Un vocal estudiante, preferentemente del ámbito o la rama académica de los títulos a evaluar, con formación en procesos de evaluación.
- d) Un vocal con perfil técnico, que tendrá experiencia en el ámbito de la implementación y funcionamiento de sistemas de garantía de la calidad, gestión universitaria o Espacio Europeo de Educación Superior.

Las funciones de secretario o secretaria del CEE las realizará la o el vocal designado por la AVAP.

También podrán formar parte del CEE con voz pero sin voto y siempre que la universidad así lo requiera, vocales profesionales del ámbito científico-técnico de los títulos a evaluar y/o expertos extranjeros con experiencia en procesos de evaluación. En esos casos, el coste de la participación de estos vocales será asumido en su totalidad por la universidad solicitante.

Los miembros de los comités de evaluación externa serán nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

7.2.2. Comisión de Acreditación

La Comisión de Acreditación es el órgano colegiado responsable de elaborar el informe de evaluación para la renovación de la acreditación.

La Comisión de Acreditación estará compuesta por:

- a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones.
- b) Un número variable de vocales académicos que se determinará en función del número de títulos a evaluar y la heterogeneidad del ámbito académico de los mismos, con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones como miembro de comisiones de evaluación de la AVAP, de la ANECA o de otras agencias de calidad universitaria de las comunidades autónomas.
- c) Una o un secretario de perfil técnico adscrito a la AVAP.

Los miembros de la Comisión de Acreditación serán nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

7.2.3. Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías será el órgano colegiado responsable de analizar y resolver, en su caso, las reclamaciones interpuestas por las universidades a la resolución emitida por el Consejo de Universidades en relación con la renovación de acreditación de un título.

La Comisión de Garantías estará compuesta por:

- a) Una o un presidente de perfil académico con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones y que no haya participado en la Comisión de Acreditación de la misma convocatoria.
- b) Dos vocales académicos con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones como miembros de comisiones de evaluación de la AVAP, de la ANECA o de las agencias de calidad universitaria de las comunidades autónomas y que no hayan participado en la Comisión de Acreditación de la misma convocatoria.
- c) La o el técnico de la AVAP responsable del programa de renovación de la acreditación de titulaciones que actuará de secretario.

Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

7.3. Fases

Con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del procedimiento de evaluación de los títulos universitarios oficiales que se presenten para la renovación de la acreditación, en este apartado se describe la secuencia de actividades que deben realizar los diferentes agentes implicados en el proceso.

I. Publicación de la convocatoria

La conselleria competente en materia de universidades publicará en el DOCV cada año una o varias convocatorias, estableciendo los plazos, la documentación a aportar y el procedimiento que tendrán que cumplir las universidades que soliciten la renovación de la acreditación de un título oficial universitarios de Grado o Máster.

II. Solicitud de renovación de la acreditación

De conformidad con el procedimiento establecido por la conselleria competente en materia de universidades, cada universidad presentará la solicitud de renovación de la acreditación de los correspondientes títulos, conforme al plazo y procedimiento establecidos por aquélla.

La conselleria competente en materia de universidades, una vez comprobado que la solicitud y el título reúnen todos los requisitos para su renovación, dará traslado de la misma a la AVAP en cumplimiento de lo dispuesto en el art 27 bis.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

III. Informe de Evaluación Externa

Una vez recibidas las solicitudes admitidas, la AVAP se pondrá en contacto con la universidad solicitante para planificar la remisión de las evidencias adicionales de carácter documental, así como el calendario de la visita del Comité de Evaluación Externa, garantizándose siempre que la universidad dispondrá de un mínimo de cuarenta y cinco días naturales para preparar la visita de evaluación externa.

La AVAP, en función de los títulos que presente la universidad, procederá a seleccionar y a nombrar a los expertos que conformarán cada Comité de Evaluación Externa y comunicará a la universidad la composición del mismo, acompañada de un breve currículum vitae de cada uno de los miembros. Los miembros de la CEE podrán ser recusados siguiendo el procedimiento que se publicará en la página web de la AVAP.

Una vez realizada la visita, el Comité de Evaluación Externa dispondrá de siete días para elaborar y presentar ante la AVAP un informe motivado de evaluación externa. Este informe motivado se elaborará a partir de la valoración de:

- a)** El informe de la titulación realizado por la universidad.
- b)** El conjunto de evidencias aportadas por la universidad.
- c)** La visita a las instalaciones en las que se desarrolla cada programa formativo, que incluirá entrevistas a los agentes relacionados con el título.

IV. Informe provisional de Evaluación

Con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del plazo de resolución por el Consejo de Universidades sobre la renovación de la acreditación de un título, la Comisión de Acreditación correspondiente, a partir de la documentación obrante en el expediente del mismo, elaborará un informe provisional de evaluación. Este informe deberá estar motivado y podrá ser:

- a)** Favorable a la renovación de la acreditación.
- b)** Desfavorable a la renovación de la acreditación.

En caso de informe desfavorable y según la naturaleza de las deficiencias observadas, podrán señalarse qué aspectos deben ser necesariamente modificados por la universidad a fin de obtener un informe en términos favorables. Además, cuando un título se imparta en varios centros (propios y/o adscritos) de la misma universidad podrá incluirse la propuesta de eliminación de la participación del centro o los centros en donde se producen incumplimientos graves que condicionen la emisión de informe favorable.

V. Fase de alegaciones

El informe provisional será remitido a la universidad para que, en el plazo de veinte días, realice las alegaciones que estime oportunas. La AVAP evitará que la remisión implique que ese plazo coincida total o parcialmente con periodos vacacionales universitarios (Semana Santa, agosto y Navidades).

En el caso de informe desfavorable que contenga "aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe en términos favorables", la universidad, si así lo desea, podrá realizar aclaraciones o alegaciones sobre las deficiencias detectadas, así como suministrar un plan de mejoras que trate de subsanarlas. Este plan de mejoras, deberá ser concreto y contener un cronograma de implantación de las modificaciones a realizar en un plazo que no podrá superar los dos años. Con excepción del plan de mejoras, no se admitirán alegaciones que incorporen aspectos o información no contenida en el conjunto de evidencias previas de carácter documental que sirvieron de base para la emisión del informe provisional.

En el caso de que un título se imparta en varios centros (propios y/o adscritos) de la misma universidad y en el informe provisional se haya propuesto la eliminación de la participación del centro o los centros donde se producen incumplimientos graves, el informe favorable final podrá ser favorable si en las alegaciones la universidad se compromete a que, una vez obtenida si fuera el caso la renovación de la acreditación, se procederá a la modificación puntual del plan de estudios para que, en un plazo prudencial, se excluya a dicho centro para la impartición del título que corresponda.

Asimismo, si el informe provisional es favorable a la reacreditación, la Comisión no entrará a considerar alegaciones sobre la valoración otorgada a los criterios y directrices, a no ser que de los comentarios incluidos en el informe provisional se desprenda que no se ha consultado alguna evidencia de carácter documental contenida ya en el expediente.

La universidad podrá solicitar a la AVAP, si lo considera conveniente para la preparación de las alegaciones, acceso al informe de evaluación externa. Esta solicitud, en ningún caso, permitirá ampliar el plazo de presentación de alegaciones.

VI. Informe final de Evaluación

Una vez recibidas las alegaciones, serán valoradas por la Comisión de Acreditación, que, en su caso, estudiará si el plan de mejoras permite subsanar las deficiencias encontradas en un tiempo razonable, teniendo en cuenta el impacto de las deficiencias señaladas en el informe provisional. Posteriormente, la Comisión de Acreditación elaborará el informe final de evaluación, que podrá ser favorable o desfavorable a la renovación de la acreditación del título.

En el caso de que el informe sea favorable, podrá incluir recomendaciones o aspectos que serán de especial atención durante las siguientes fases de seguimiento y renovación de la acreditación del título. En este sentido, el informe final de renovación de la acreditación podrá concluir señalando el carácter temporal del seguimiento al que se verá sometido el título.

La AVAP remitirá este informe final de evaluación a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la conselleria con competencias en universidades y al ministerio con competencias en universidades.

Este informe final de evaluación, que tiene carácter preceptivo y determinante, desde el momento de su solicitud a la AVAP, interrumpe el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en los términos previstos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII. Resolución

De conformidad con el artículo 27 bis.6 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, el Consejo de Universidades dictará la resolución sobre la renovación de la acreditación del título en el plazo de un mes y en todo caso antes de seis meses desde la presentación de la solicitud de la universidad ante el órgano competente de la comunidad autónoma. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

Una vez dictada la resolución del Consejo de Universidades, el Ministerio la comunicará al RUCT, que en caso de ser estimatoria procederá a la inscripción de la correspondiente renovación de la acreditación. En caso de ser desestimatoria, la correspondiente resolución declarará en proceso de extinción el plan de estudios y deberá contemplar las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. En este último supuesto el título causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

VIII. Recurso

La universidad, contra la resolución del Consejo de Universidades, podrá recurrir ante la presidencia del mismo en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación (artículo 27bis.7 del RD 1393/2007, de 29 de octubre). El Consejo de Universidades, a través de la comisión correspondiente, podrá ratificar la resolución o aceptar la reclamación y remitirla a la AVAP, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la interposición de la reclamación.

La Comisión de Garantías de AVAP analizará los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y emitirá el correspondiente informe, en el plazo máximo de un mes. Recibido el informe, el Consejo de Universidades emitirá la resolución definitiva en el plazo de dos meses. Esta resolución agotará la vía administrativa y será comunicada a la universidad, a la conselleria con competencias en universidades y al ministerio con competencias en universidades. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la reclamación.